

SRŜ

Superintendencia de
Regulación Sanitaria



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CÓDIGO DE ÉTICA SOCIOS DE NEGOCIOS

DE LA SUPERINTENDENCIA DE
REGULACIÓN SANITARIA

Índice

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. ----- 04

- Objeto
- Ámbito de aplicación
- Definiciones

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS APLICABLES A LOS SOCIOS DE NEGOCIOS. ----- 08

- Principios que deben regir la conducta ética
- Valores que deben regir la conducta ética

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DE LOS SOCIOS DE NEGOCIOS. ----- 11

- Deber de conducta ética
- Deber de colaboración
- Deber de denuncia
- Uso adecuado de recursos
- Confidencialidad
- Protección de la información
- Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES ÉTICAS. ----- 13

- Prohibición de beneficios indebidos
- Prohibición de influencia indebida
- Conflictos de interés
- Prohibiciones éticas

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD LABORAL, AMBIENTAL Y OCUPACIONAL- ----- 15

- Derechos humanos y laborales
- Subcontratación
- Responsabilidad ambiental
- Compromisos en materia de seguridad y salud

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN, DENUNCIAS E INCUMPLIMIENTOS. ----- 18

- Supervisión del cumplimiento
- Canales de denuncia
- Consecuencias por incumplimiento

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES ----- 20

- Aceptación del Código
- Supletoriedad
- Aplicación
- Vigencia

Introducción

El presente **Código de Ética para Socios de Negocios de la Superintendencia de Regulación Sanitaria** establece los principios, valores y deberes éticos que deben regir la relación comercial o de cooperación entre la Superintendencia de Regulación Sanitaria y todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que actúen como proveedores, contratistas, consultores, aliados estratégicos o cualquier otro socio comercial, que comprometa fondos del Estado.

El Código tiene como finalidad promover relaciones comerciales o de cooperación basadas en la integridad, transparencia, legalidad, responsabilidad social y respeto al interés público, contribuyendo a la prevención de actos de corrupción, conflictos de interés y otras prácticas contrarias a la ética y a la ley. Además, refleja el compromiso institucional con la ética, la transparencia, la legalidad y el interés público, y constituye un requisito obligatorio para mantener relaciones comerciales o de cooperación con la Institución.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. - El presente Código de Ética para Socios de Negocios – en adelante Código – tiene por objeto establecer los principios, valores, deberes y prohibiciones éticas que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que mantengan o aspiren a mantener relaciones comerciales o de cooperación con la Superintendencia de Regulación Sanitaria – en adelante la Superintendencia; promover relaciones basadas en la integridad, la transparencia y la probidad; prevenir actos de corrupción y conflictos de interés; garantizar la protección del interés público y la correcta administración de los fondos y recursos institucionales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Quedan sujetas al cumplimiento de este Código toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que mantengan o aspire a mantener relaciones comerciales o de cooperación con la Superintendencia, en sus calidades de:

- a) Proveedores y contratistas;
- b) Subcontratistas;
- c) Consultores y asesores;
- d) Aliados estratégicos y socios comerciales;
- e) Cualquier persona particular que gestione, ejecute o tenga interés en formalizar una relación con la Superintendencia por medio de contratos, convenios, concesiones o servicios vinculados a la Institución.

Este Código será de obligatorio cumplimiento durante todo el tiempo en que la persona sujeta de aplicación del mismo se encuentre vinculada a la Superintendencia, en el territorio nacional o en el extranjero, dentro y fuera del desempeño de sus responsabilidades, por lo que se deberá asumir como propio su contenido.

DEFINICIONES

Artículo 3. - Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) **Beneficios indebidos:** Cualquier dádiva, regalo, comisión, ventaja económica o de otra naturaleza otorgada o recibida con el fin de influir indebidamente en decisiones institucionales.
- b) **Código:** El Código de Ética para Socios de Negocios de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.
- c) **Colaboración:** Disposición de cooperar de buena fe con la Institución, especialmente en procesos de auditoría, verificación o investigación administrativa.
- d) **Conflicto de interés:** Situación en la que intereses personales, familiares o comerciales del socio de negocios pueden afectar su objetividad o la correcta toma de decisiones institucionales.
- e) **Consultoría:** Es la persona natural o jurídica que labora bajo un contrato para la Superintendencia, y que realiza tareas o actividades, entrega de informes, productos y/o servicios en los días y horarios hábiles, que asume responsabilidades de manera temporal.
- f) **Conducta ética:** Comportamiento profesional y responsable, alineado con los principios y valores establecidos en este Código.
- g) **Corrupción:** Toda acción u omisión, directa o indirecta, realizada por un socio de negocios o por interpósita persona, que implique el ofrecimiento, promesa, entrega, solicitud o aceptación de beneficios indebidos, ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, con el propósito de un obtener un beneficio para sí o a favor de un tercero, influir, alterar o inducir indebidamente decisiones, actuaciones, trámites o controles de la Superintendencia o de sus servidores públicos, en perjuicio del interés público, de la legalidad, de la transparencia o de la libre competencia.

- h) **Denuncia:** Comunicación realizada por un socio de negocios sobre hechos que pudieran constituir actos de corrupción o infracciones éticas.
- i) **Ética empresarial:** Conjunto de principios y prácticas que orientan la conducta empresarial hacia la honestidad, la legalidad, la sostenibilidad y el rechazo a la corrupción.
- j) **Fondos Públicos:** son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturalezas públicas.
- k) **Incumplimiento ético:** Toda acción u omisión que contravenga los principios, valores, deberes o prohibiciones establecidos en el presente Código.
- l) **Información confidencial:** Información institucional, técnica, financiera o estratégica a la que se tenga acceso debido a la relación con la Institución y que no sea de carácter público.
- m) **Particular:** Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.
- n) **Principios éticos:** Son postulados o pautas básicas que establecen lineamientos que orientan y regulan el desempeño ético de las personas sujetas a la aplicación de este Código en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.
- o) **Proveedor:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, suministro, construcción, distribución, alquiler, facilitación, comercialización de bienes, transformación, almacenamiento, transporte, así como de prestación de servicios.

- p) **Responsabilidad social:** Actuación empresarial consciente del impacto social, laboral y ambiental de sus decisiones y actividades.
- q) **Rendición de cuentas:** Obligación de informar, justificar y someter a control las actuaciones y resultados derivados de la relación con la Institución.
- r) **Socios de negocios:** Persona externa que mantenga o aspire a mantener relaciones comerciales, contractuales o de cooperación con la Institución. Para el presente Código de Ética entiéndase como Socios de Negocios, a toda institución pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera, que comprometa fondos del Estado y que no se encuentre dentro de las exclusiones de la Ley de Compras Públicas (Art.3), usuarios, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas.
- s) **Superintendencia de Regulación Sanitaria:** Institución autónoma de derecho público y con carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario de conformidad con su ley de creación.
- t) **Soborno:** ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar ventajas como incentivo para cometer una acción, poco ética o que implica un abuso de confianza. Los incentivos pueden ser: dinero, obsequios, préstamos, comisiones, recompensas y otros; tales como servicios, donaciones, favores.
- u) **Valores éticos:** Principios fundamentales que orientan la conducta de los socios de negocios y sirven de guía para su actuación ética en la relación con la Institución.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA CONDUCTA ÉTICA

Artículo 4. – lo dispuesto en este Código, se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de las diferentes jurisdicciones donde la Superintendencia desarrolla sus actividades y en los distintos métodos de contratación con socios de negocios o contratistas, serán aplicables en todo caso los principios éticos que deben presidir la actuación de los socios de negocios que deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación comercial, contractual o de cooperación con la Superintendencia siendo estos los siguientes:

- a) **Supremacía del interés público:** Implica respetar y no anteponer sus intereses privados o económicos al interés público que rige la actuación de la Superintendencia, esto en concordancia con el principio establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

- b) **Ética empresarial:** Conducir sus actividades empresariales conforme a principios de honestidad, integridad, responsabilidad y respeto a la ley, adoptando prácticas comerciales lícitas, sostenibles y socialmente responsables. Los socios de negocios deberán rechazar cualquier forma de corrupción, fraude o conducta contraria a la ética, y promover una cultura organizacional basada en valores y buenas prácticas.

c) **Gestión Transparente:** Administrar sus relaciones contractuales, comerciales o de cooperación con la Superintendencia, de manera clara, verificable y abierta, proporcionando información veraz, completa y comprobable antes, durante y después de formalizar la relación con la Superintendencia, así como en los procesos de contratación y ejecución contractual; permitiendo los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas establecidos. La gestión transparente implica evitar la ocultación de información relevante, la manipulación de datos o cualquier práctica que menoscabe la confianza pública.

d) **Probidad:** Actuar con integridad, rectitud y honradez en todas las gestiones realizadas ante o con la Superintendencia en el marco de su relación.

e) **Igualdad e imparcialidad:** Actuar con objetividad, equidad y neutralidad en todas sus relaciones con la Institución, garantizando un trato igualitario y no discriminatorio, absteniéndose de procurar tratos preferenciales, influencias indebidas o privilegios.

f) **Legalidad:** Actuar con estricto apego a la Constitución de la República, a las políticas de la Superintendencia relativas a la prevención de delitos, como el soborno, corrupción en todas sus formas, fraude, etc.; así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales y las leyes aplicables sobre esta materia, asegurándose de que establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.

VALORES QUE DEBEN REGIR LA CONDUCTA ÉTICA

Artículo 5. - Los socios de negocios que mantengan relaciones comerciales, contractuales o de cooperación con la Superintendencia, deberán regir su actuación por los siguientes valores éticos, los cuales orientan su conducta y fortalecen la confianza pública, en armonía con los principios de la ética gubernamental:

- a) **Integridad:** Actuar con rectitud, honestidad y coherencia entre lo que se ofrece o se conviene y lo que se ejecuta, evitando cualquier conducta que pueda comprometer la confianza institucional o el interés público.

- b) **Responsabilidad:** Asumir las consecuencias de sus actos y cumplir con diligencia, calidad y oportunidad las obligaciones, pactos o convenios adquiridos con la Superintendencia.

- c) **Lealtad institucional:** Actuar con fidelidad a los fines, misión y visión de la Superintendencia, evitando conductas que puedan afectar su imagen, credibilidad o funcionamiento.

- d) **Respeto:** Mantener un trato digno, profesional y respetuoso hacia los servidores públicos, otros socios de negocios y la ciudadanía en general, sin discriminación de ninguna naturaleza.

- e) **Confidencialidad:** Proteger la información institucional, técnica, financiera o estratégica a la que tenga acceso el socio de negocios en virtud de su relación, evitando su divulgación o uso indebido.

- f) **Responsabilidad social:** Conducir sus actividades considerando el impacto social de sus decisiones, respetando los derechos humanos y laborales reconocidos por la legislación salvadoreña.

- g) **Ética en la competencia:** Actuar conforme a los principios de libre y leal competencia, absteniéndose de prácticas anticompetitivas, colusión o manipulación de procesos.

- h) **Rendición de cuentas:** Aceptar los mecanismos de supervisión, control y auditoría establecidos por la Institución y las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DE LOS SOCIOS DE NEGOCIOS APLICABLES A LOS SOCIOS DE NEGOCIOS

DEBER DE CONDUCTA ÉTICA

Artículo 6. - Los socios de negocios deberán comportarse de manera ética, profesional y respetuosa en toda relación con la Superintendencia y su personal, garantizando el cumplimiento de los principios y valores establecidos en este Código y demás normativa aplicable.

DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 7. - Los socios de negocios deberán colaborar y cooperar de buena fe con la Superintendencia en el marco de su relación, cuando esta lo solicite legítimamente, especialmente en procesos de verificación, auditoría o investigación administrativa.

DEBER DE DENUNCIA

Artículo 8. - Los socios de negocios tienen el deber ético de denunciar cualquier acto de corrupción o práctica contraria a la ética de la que tengan conocimiento, de conformidad con este Código y la Ley de Ética Gubernamental.

USO ADECUADO DE RECURSOS

Artículo 9. - Los bienes, fondos, información y recursos institucionales brindados en el marco de la relación entre los socios de negocios y la Superintendencia deberán utilizarse únicamente para los fines previamente autorizados y establecidos en el contrato, convenio, acuerdo o concesión formalizado.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10. - Toda información propiedad de la Superintendencia confiada a los socios de negocios, de carácter general, se deberá ser tratada como información reservada y confidencial, salvo autorización expresa o disposición legal en contrario.

Es responsabilidad de los socios de negocios y de sus respectivos empleados adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial. La información dada por los socios de negocios a sus interlocutores en la Superintendencia ha de ser veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

Toda comunicación sobre los obras, bienes o servicios deberá ser abordada a través de la Unidad de Compras Públicas de la Superintendencia y se deberá evitar compartir información de los requerimientos a personas externas a la Superintendencia. Asimismo, toda comunicación relacionada a la selección, aprobación y ejecución convenios de cooperación, cartas de entendimiento, memorándums y otros documentos relacionados con la cooperación y alianzas estratégicas, será abordada por la Unidad de Cooperación y Asuntos Institucionales de la Superintendencia quien es la encargada de funcionar como enlace institucional directo con los diferentes socios nacionales e internacionales.

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 11. - Los socios de negocios deberán proteger la información institucional, evitando su divulgación, uso indebido o aprovechamiento fuera del marco de la relación contractual.

CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SUMINISTRADOS

Art. 12.- Todos los servicios entregados por los socios de negocios deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables, prestando especial atención al cumplimiento de precios, plazos de entrega y demás condiciones pactadas y establecidas en el contrato, convenio, acuerdo o concesión que dio origen a la relación con la Superintendencia.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES ÉTICAS

PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS INDEBIDOS

Artículo 13. - Queda prohibido ofrecer, prometer, entregar o aceptar beneficios indebidos, regalos, dádivas, comisiones o ventajas de cualquier naturaleza, con el fin de influir en decisiones, trámites o actuaciones de la Institución o de sus servidores públicos.

PROHIBICIÓN DE INFLUENCIA INDEBIDA

Artículo 14. - Los socios de negocios no deberán intentar hacer valer influencias personales, familiares, económicas o políticas para obtener ventajas indebidas antes o durante la ejecución de la relación con la Superintendencia.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 15. - Los socios de negocios no podrán establecer relaciones comerciales o de cooperación con la Superintendencia cuando exista alguna situación que pueda generar un conflicto de interés potencial o aparente, por lo que estarán obligados a:

- a) Declarar lo antes posible cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente en que estén inmersos, especialmente en forma previa a la realización de adjudicación o contratación;
- b) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.
- c) Abstenerse de participar en procesos donde exista conflicto no declarado;
- d) No utilizar información privilegiada para beneficio propio o de terceros;

PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 16. - Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a este Código:

- a) Obstaculizar la labor de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los socios de negocios no prometerán, ofrecerán ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún funcionario o empleado público de la Superintendencia en relación con los procesos de esta;
- c) Los socios de negocios no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para: (i) influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un funcionario o empleado público de la Superintendencia; (ii) obtener una ventaja indebida para la Superintendencia; o (iii) inducir a un tercero o a un funcionario o empleado público de la Superintendencia a ejercer influencia sobre el acto o decisión de otros funcionarios públicos de la Administración Pública;

e) Los socios de negocios no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza a los funcionarios o empleados con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con la Superintendencia.

f) Los socios de negocios deberán abstenerse de ejercer, promover o aceptar influencias indebidas, favoritismos, tratos preferenciales o cualquier conducta que pueda afectar la igualdad de condiciones, la libre competencia y la objetividad en la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD LABORAL, AMBIENTAL Y OCUPACIONAL

DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

Artículo 17.- Los socios de negocios deberán respetar los derechos humanos y laborales reconocidos por la legislación salvadoreña, prohibiéndose el trabajo infantil, forzoso o cualquier forma de discriminación.

Artículo 18. - Los socios de negocios deberán impulsar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier consecuencia negativa en caso de no prestarse.

Artículo 19. - Los socios de negocios rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil en su empresa, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación laboral aplicable, y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus empleados por parte de la Superintendencia.

Artículo 20. - La libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de sus empleados deberá ser respetada por los socios de negocios, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.

Artículo 21. - Los socios de negocios deberán rechazar toda práctica discriminatoria por cualquier condición o circunstancia en materia de empleo y ocupación, tratando a sus empleados de forma justa, con dignidad y respeto.

Artículo 22. - Las relaciones laborales entre los socios de negocios y sus empleados deberán basarse en la igualdad de oportunidades, en especial entre géneros, la no discriminación y la consideración de la diversidad e inclusión en todas sus variables.

Artículo 23. - Los socios de negocios valorarán la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal de sus empleados y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirán en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en socios de negocios de la Superintendencia.

Artículo 24. - Los socios de negocios pagarán a sus empleados de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales.

SUBCONTRATACIÓN

Art. 25.- Los socios de negocios de la Superintendencia se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de este capítulo. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los socios de negocios para cumplir sus obligaciones con la Superintendencia no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este Código de Ética.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 26. – Los socios de negocios deberán cumplir la normativa ambiental vigente y adoptar prácticas que minimicen impactos negativos al medio ambiente.

COMPROMISOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 27.- Los socios de negocios velarán por la protección de sus empleados, evitando su sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobreesfuerzo físico en el lugar de trabajo.

Los socios de negocios identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de respuesta ante emergencias.

Los socios de negocios deberán dotar a su personal de la formación y los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad les sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas en materia de seguridad y salud para evitarlos.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN, DENUNCIAS E INCUMPLIMIENTOS

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 28. - La Superintendencia podrá verificar el cumplimiento de este Código mediante los mecanismos de control, auditoría o evaluación que estime pertinentes a través de la Unidad de Cumplimiento.

CANALES DE DENUNCIA

Artículo 29. - Las infracciones éticas a este Código y a la Ley de Ética Gubernamental deberán ser denunciadas a la brevedad posible a través de los canales institucionales, garantizando confidencialidad y protección contra represalias.

Para ello, la Superintendencia establece un canal de denuncia para que sus socios de negocios comuniquen conductas que puedan dar indicios de un incumplimiento por parte de algún funcionario o empleado público de la Superintendencia o de las Instituciones de la Administración Pública, por un proveedor, por uno de sus subcontratistas o por sus respectivos empleados, de algún acto contrario a la legalidad o a lo dispuesto en este Código de Ética en el marco de su relación con la Superintendencia.

Artículo 30. - Las comunicaciones dirigidas al canal de denuncia podrán remitirse mediante los medios de comunicación oficial que la Superintendencia ha dejado a disposición: Correo electrónico: denuncias.soborno@srs.gob.sv y a los números telefónicos 2522-5000 opción 1 y call center 194, formulario de denuncias habilitados en la página web institucional, así como cualquier otro canal de comunicación que sea establecido por la Superintendencia.

Las denuncias a través de los canales podrán realizarse de forma anónima. La Superintendencia se compromete a velar porque ningún funcionario o empleado adopte ninguna forma de represalia, directa o indirectamente, contra los socios de negocios o ciudadanos que hubieran comunicado a través del canal de denuncias una conducta que, con arreglo a lo dispuesto en este Código de Ética, deba ser denunciada.

Artículo 31. - Los socios de negocios deberán dar a conocer a sus empleados y a sus subcontratistas el contenido de este Código de Ética y de la existencia de los canales de denuncia, así como a obligar a sus subcontratistas a que informen de ello a sus empleados. Asimismo, los socios de negocios deberán poder acreditar, a solicitud de la Superintendencia, el cumplimiento de dichas obligaciones.

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 32. - El incumplimiento de este Código podrá dar lugar a medidas correctivas, suspensión o rescisión contractual, terminación anticipada convenios de cooperación, cartas de entendimiento, memorándums y otros documentos relacionados con la cooperación y alianzas estratégicas, inhabilitación para contratar y acciones administrativas, civiles o penales conforme a lo dispuesto en las leyes especiales que rigen cada materia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 33. - La aceptación del presente Código es condición indispensable para establecer o mantener relaciones con la Superintendencia, la cual deberá constar por escrito.

SUPLETORIEDAD

Artículo 34. - En lo no previsto en este Código, será aplicable supletoriamente la Ley de Ética Gubernamental y demás normativa vigente.

APLICACIÓN

Art. 35.- La aplicación de este Código es sin perjuicio de las competencias, atribuciones, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones que regulan la legislación y normativa interna; así como a las disposiciones contenidas en los Códigos de ética que rigen las profesiones u ocupaciones a las que pertenecen las personas sujetas a la aplicación del presente.

VIGENCIA

Artículo 36. - El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por la máxima autoridad competente de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.

Dado la Superintendencia de Regulación Sanitaria, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes abril de dos mil veintiséis.

Denuncia cualquier acto, sospecha de soborno, a través de **nuestros canales**

CANALES DE DENUNCIA



194



denuncias.soborno@srs.gob.sv



Escanea nuestro QR y realiza **tu denuncia**

SRŚ

Superintendencia de
Regulación Sanitaria



GOBIERNO DE
EL SALVADOR